

Memorial Recurso Reposición Radicado 2021-0055

Alejandro Bejarano Martinez <alejandro.b@ccmlegal.co>

Lun 11/07/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Leonardo Castañeda Jiménez <leonardo.c@ccmlegal.co>

Ejecutante: Cooperativa de Aporte y Credito de Colombia

Ejecutado: Bernardo Bojacá Capador

Asunto: Recurso reposición

Radicado: 2021-0055

Cordial saludo

Por instrucciones del abogado Leonardo Castañeda, apoderado de la parte ejecutada, allegó recurso de reposición para lo de su competencia.

Para efectos de materializar el presente asunto, allego autorización expresa en favor de Luis Alejandro Bejarano Martínez.

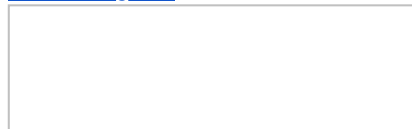
Agradezco la atención prestada.

LUIS ALEJANDRO BEJARANO MARTÍNEZ

Abogado Junior

Bogotá D.C. - Colombia

www.ccmlegal.co



En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, CCM CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S., ha implementado mecanismos para la protección de los datos personales que sean o hayan sido recolectados y reposen en sus bases de datos y/o archivos físicos en desarrollo de sus actividades.

Para cualquier efecto y en cualquier momento diríjase a la página web www.ccmlegal.co y diligencie el formulario de contacto.

*****NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD*****

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, transmisión, transferencia, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*****CONFIDENTIALITY NOTICE*****

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, transmission, transfer, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

Señor(a)

**JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS
E.S.D.**



Ejecutante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA
"COLOMBIACOOP"

Ejecutado: BERNARDO BOJACA CAPADOR

Asunto: Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de
pago

Referencia: 2021-0055

LEONARDO CASTAÑEDA JIMENEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 438 del Código General del Proceso, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra del auto del 23 de junio de 2021, para que revoque el auto que libró mandamiento de pago y medidas cautelares por lo siguiente:

PETICIÓN

1. Revocar en su integridad el auto de mandamiento de pago de fecha del 23 de junio de 2021 y notificado por conducta concluyente al demandado.
2. Revocar auto que decreta medidas cautelares de embargo de fecha del 22 de junio de 2021, proferido por el Juez Setenta Y Dos (72) Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado Cincuenta Y Cuatro (54) De Pequeñas Causas, en su integridad.
3. En consecuencia dar por terminado el presente proceso por falta de título ejecutivo.

SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

a. FALTA DE REQUISITOS FORMALES

1. **La obligación contenida en el pagaré número 2610008 no es clara.**

La característica de claridad que debe ostentar la obligación de un título valor, versa sobre la facilidad con la que debe ser comprensible, al momento de realizar el correspondiente análisis.

Nótese que, en el presente asunto, a pesar de que la parte ejecutante aportó al momento de la demanda inicial, el título valor identificado con número 2610008, y que posteriormente en el trámite de subsanación de demanda, aportó aparentemente, el mismo pagaré, se observan las siguientes incongruencias:

- En el primer pagaré aportado, se establece que la tasa de interés mensual sería del 1.50%; sin embargo, en el segundo pagaré aportado en el trámite de subsanación por la parte ejecutante, se observa que el interés mensual es de 1.
- Tanto en el primero como el segundo pagaré, fija una tasa efectiva anual del 19.56%; no obstante, en los citados títulos valores también aparece fijada una tasa mensual anual que discrepa del porcentaje antes citado, al ser del 18.00%.
- Tanto en el primero como el segundo pagaré, se fija un valor de cuota a pagar por parte del ejecutado de CIENTO OCHENTA MIL SETESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$180.762); no obstante, de conformidad con el escrito de demanda, se solicitaron en las pretensiones de la demanda ejecutiva, el valor de la cuota a pagar exigido es de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$138.889)
- Tanto el primer como el segundo pagaré tienen tachones, espacios en blanco, sobre escrito, lo que evidencia que son diferentes y modificados. (ver pagaré aportado en la demanda y en la subsanación)

2. Solicitud de exhibición de pagaré número 2610008.

En virtud del ejercicio de las garantías a la defensa y contradicción a las que tiene derecho la parte ejecutada, se solicita a la parte ejecutante proceda a exhibir de forma física, el pagaré original, identificado con número 261 10008.

La anterior exhibición, se realiza con fundamento en que el pagaré identificado con número 261 10008, el cual, fue aportado tanto en la demanda inicial, como en el trámite de subsanación, como diferente archivo, presentan alteraciones de índole material, dado que presentan inconsistencias en su contenido.

3. Alteración de título valor – Tacha de falsedad.

Tacha de falsedad

Conforme al artículo 269 y subsiguientes del código general del proceso, tacho de falso el documento aportado por el demandante en cumplimiento de los presupuestos establecidos por el legislados de acuerdo a lo siguiente:

Procedencia de la tacha de falsedad:

El demandante atribuye la suscripción de un título valor pagaré al demandado, documento que evidentemente ha sido alterado y acomodado para hacerlo exigible, en este orden el documento aportado al despacho no es el mismo que suscribió el hoy demandado.

Pruebas de la tacha de falsedad:

El demandante, en el escrito primigenio del escrito de demanda presenta como prueba un pagaré supuestamente suscrito por el demandado, así:



PAGARÉ No. 2610008

Lugar y fecha de otorgamiento:

BOGOTÁ
2019-11-13

Capital:	Cinco millones de pesos milés (\$5.000.000,00)	Periodicidad capital: Mensual	Número de cuotas: 36
Cuota:	ciento ochenta mil seiscientos sesenta y dos (\$180.762,00)	Periodicidad interés: Mensual	
Tipo de cuota:	Cuota Fija	Vencido	
Fecha de inicio:	13/11/2019	Fecha de Vencimiento final:	13/11/2022
Tasa de interés	Del periodo: 1.50%	Nominal Anual: 18.00%	Efectiva Anual: 19.56%
Deudor:	Documento de Identidad		
Bernardo Bojaca Capador	75322625		

Modalidad de pago: CAJA Producto: CONSUMO POR

5

VENCIMIENTO (s): 2022-11-13 Ciudad donde se efectuará el pago: BOGOTÁ

El (los) suscritor(es) Deudor BERNARDO BOJACA CAPADOR y codeudor(es) mayor(es) de edad, obrando en nombre propio, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), me (nos) declaro (nos) que por virtud del presente título pagaré(mos) incondicional y mancomunadamente a la orden de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP" con Nit número 860021787 de BOGOTÁ D.C. y/o a quien represente sus derechos o sea el tenedor de este título valor, en la ciudad y fecha de vencimiento ambo indicados, la suma de \$5.000.000,00 que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título de mutuo con intereses a la tasa Mensual de 1.50%, equivalente a una tasa efectiva anual de 19.56%, durante el plazo de 36 cuotas que pagaré (mos) en cuotas Mensual de amortización gradual Mensual sobre saldos por valor de \$180.762,00 cada una, pagaderos la primera el día _____ mes _____ año _____ y las siguientes Mensual por Mensual sin interrupción hasta su cancelación total. (Anexo carta de instrucciones). Acepto (amos) que la solidaridad de los deudores subsiste para todas las obligaciones de este pagaré, aún en caso de prórroga o de modificación y/o novación de los términos de este instrumento, ya se refieren a todos los obligados o solamente a alguno de ellos. Además de nuestra responsabilidad personal y sin perjuicio de las demás garantías que colateralmente otorguemos para garantizar este préstamo y sus intereses. Para el pago de esta obligación de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Nacional sobre: Cooperativismo, Laboral, Comercial, y demás disposiciones vigentes que regulan la materia, voluntariamente autorizamos de manera irrevocable amplia y suficiente a la pagaduría de la Empresa, a la cual presto(amos) mis (nuestros) servicios, para que descuento del sueldo, salario, jornal, honorarios, asignaciones de retiro, pensión de jubilación, bonificaciones, primas auxilios de cesantías, prestaciones sociales, regalías etc. que recibamos, la cantidad de dinero que corresponda para cancelar la totalidad del crédito a mi (nuestro) cargo. En el evento que haya incumplimiento en el pago de mi (nuestra) obligación, al vencimiento de la misma, de alguno de los instalamentos y/o cuotas pactadas, en caso de mi (nuestro) retiro de la entidad como asociado, cualquiera que sea la causa, o por la muerte real o presunta de uno cualquiera de los deudores solidarios o por la disolución de alguna de las personas jurídicas comprometidas en igual condición o por el conocimiento que se tenga de que nuestros bienes son perseguidos judicialmente o comprometidos en concordato, concurso de acreedores, quiebras, liquidación administrativa o judicial, o de ser vinculado(s) en listas nacionales y/o internacionales como Lista Clinton, OFAC, ONU, o cualquier otra de la misma naturaleza, se hará uso de la cláusula aceleratoria para solicitar el pago inmediato de la totalidad del crédito garantizado con el presente pagaré. Igualmente la entidad acreedora o el tenedor legítimo podrá tomar mis (nuestros) aportes a capital que como asociados poseemos, cobrar judicial o extrajudicialmente el presente título valor y solicitar el pago inmediato de la totalidad del crédito garantizado con el presente pagaré, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora, pues desde ya renuncio (amos) a ello. En caso de incumplimiento en el pago de la presente obligación reconocemos y pagaremos intereses de mora a la tasa mínima autorizada por ley, sobre el total del valor vencido. Declaramos excusado el protesto del presente Título valor para los efectos del Art. 697 del Código de Comercio. Los derechos fiscales que cause este pagaré serán de mi (nuestro) cargo. Para los fines pertinentes nos sometemos a la Jurisdicción del Juez o Tribunal competente. Acepto (mos) cualquier traspase o cesión que de este crédito hiciera la entidad acreedora a entidades financieras o crediticias o terceras personas, sin más autorización de mi (nuestra) parte. Nos obligamos a notificar a la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP" cualquier clase de novedad por: Traslados laborales o cambio de domicilio. Quien (quien) firma (firmas) el presente documento, autoriza (mos) de manera expresa e irrevocable a la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP" o a quien represente sus derechos o al tenedor de este documento, a consultar, solicitar, recibir, acceder, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi (nuestro) comportamiento crediticio, financiero y comercial y las acciones legales que deba tomar para el cumplimiento de mi (nuestra) comportamiento crediticio presente y pasado frente a mis (nuestras) obligaciones financieras y comerciales con esta entidad y con terceros, y para que en caso de incumplimiento de las obligaciones del presente pagaré deberán ser canceladas en la ciudad de BOGOTÁ. En caso de cobro extrajudicial y/o judicial serán de mi (nuestra) cuenta las costas y gastos de cobranza, honorarios de abogado y/o constancia, se firma en la ciudad de BOGOTÁ, hoy 14 de noviembre, 2019.

Para constancia, se firma en la ciudad de BOGOTÁ, hoy 14 de noviembre, 2019.

Por otro lado, ante la inadmisión de la demanda, el demandante presento el siguiente pagaré:



PAGARÉ No. 2610008

Lugar y fecha de otorgamiento:

BOGOTÁ
2019-11-13

Capital:	Cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000,00)		
Cuota:	ciento ochenta mil seiscientos sesenta y dos (\$180.762,00)		
Tipo de cuota:	Cuota Fija	Periodicidad capital:	Número de cuotas: 36
		Periodicidad interés:	
Fecha de inicio:	13/11/2019	Fecha de Vencimiento final:	13/11/2022
Tasa de interés	Del período: 1.50%	Nominal Anual: 18.00%	Efectiva Anual: 19.56%
Deudor:	Bernardo Bojaca Capador		Documento de identidad 79389829

Modalidad de pago: CAJA Producto: CONSUMO POR

VENCIMIENTO (s): 2022-11-13 Ciudad donde se efectuará el pago: BOGOTÁ

El (los) suscrito(s) Deudor BERNARDO BOJACA CAPADOR y codeudor(es) mayor(es) de edad, obrando en nombre propio. Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), me (nos) declaro (mos) que por virtud del presente título pagaré(mos) incondicional y mancomunadamente a la orden de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP" con NIT número 860021787 de BOGOTÁ D.C. y/o a quien represente sus derechos o sea el tenedor de este título valor. en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicados, la suma de \$5.000.000,00 que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título de mutuo con intereses a la tasa Mensual de 1 equivalente a una tasa efectiva anual de 19.56%/0 durante el plazo de 36 cuotas que pagaré (mos) en cuotas Mensual d e amortización gradual Mensual sobre saldos por valor de \$180.762,00 cada una, pagaderos la primera el día _____ mes _____ año y las siguientes Mensual por Mensual sin interrupción hasta su cancelación total. (Anexo caú de instrucciones). Acepto (amos)

que la solidaridad de los deudores subsiste para todas las obligaciones de este pagaré, aún en caso de prórroga o de modificación y/o novación de los términos de este instrumento, ya se refieran a todos los obligados o solamente a alguno de ellos. Además de nuestra responsabilidad personat y sin perjuicio de las demás garantías que colateralmente otorguemos para garantizar este préstamo y sus intereses. Para el pago de esta obligación de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Nacional sobre: Cooperativismo, Laboral, Comercial, y demás disposiciones vigentes que regulan la materia, voluntariamente autorizamos de manera irrevocable amplia y suficiente a la pagaduría de la Empresa, a la cual presto(amos) mis (nuestros) servicios, para que descuenta del sueldo, salario, jornal, honorarios, asignaciones de retiro, pensión de jubilación, bonificaciones, primas auxilios de cesantías, prestaciones sociales, regalías etc. que recibamos, la cantidad de dinero que corresponda para cancelar la totalidad del crédito a mi (nuestro) cargo. En el evento que haya incumplimiento en el pago de mi (nuestra) obligación, al vencimiento de la misma, de alguno de los instalamentos y/o cuotas pactadas, en caso de mi (nuestro) retiro de la entidad como asociado, cualquiera que sea la causa, o por la muerte real o presunta de uno cualquiera de los deudores solidarios o por la disolución de alguna de las personas jurídicas comprometidas en igual condición o por el conocimiento que se tenga de que nuestros bienes son perseguidos judicialmente o comprometidos en concordato, concurso de acreedores, quiebra, liquidación administrativa o judicial, o de ser vinculado(os) en listas nacionales y/o internacionales como Lista Clinton, OFAC, ONU, o cualquier otra de la misma naturaleza, se hará uso de la cláusula aceleratoria para solicitar el pago inmediato de la totalidad del crédito garantizado con el presente pagaré. Igualmente la entidad acreedora o el tenedor legítimo podrá tomar mis (nuestros) aportes a capital que como asociados poseemos, cobrar judicial o extrajudicialmente el presente título valor y solicitar el pago inmediato de la totalidad del crédito garantizado con el presente pagaré. sin necesidad de requerimientos y constitución en mora, pues desde ya renuncio (amos) a ello. En caso de incumplimiento en el pago de la presente obligación reconoceremos y pagaremos intereses de mora a la tasa máxima autorizada por ley, sobre el total del valor vencido. Declaramos excusado el protesto del presente Título valor para los efectos del Art. 697 del Código de Comercio. Los derechos fiscales que cause este pagaré serán de mi (nuestro) cargo. Para los fines perüentes nos sometemos a la Jurisdicción del Juez o Tribunal competente. Acepto (mos) cualquier traspaso o cesión que de este crédito hiciera la entidad acreedora a entidades financieras o crediticias o terceras personas. sin más autorización de mi (nuestra) parte. Nos obligamos a notificar a la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP" cualquier clase de novedad por: Traslados laborales o cambio de domicilio. Quien (es) firma (mos) el presente documento, autoriza (mos) de manera expresa e irrevocable a la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP" o a quien represente sus derechos o al tenedor de este documento, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi (nuestro) comportamiento crediticio, financiero y comercial a las centrales de riesgo. Lo anterior implica que mi (nuestro) comportamiento crediticio presente y pasado frente a mis (nuestras) obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos, por el término establecido por ley. La empresa no es deudora solidaria, codeudora o avalista. Las obligaciones emanadas del presente pagaré deberán ser canceladas en la ciudad de BOGOTÁ. En caso de cobro extrajudicial y/o judicial serán de mi (nuestra) cuenta las costas y gastos de cobranza, honorarios de abogado por el 20% y los derechos fiscales que cause este pagaré.

En la anterior comparativa su despacho podrá evidenciar las siguientes evidencias de alteración y en consecuencia la presente tacha de falsedad:

- a) La tasa de tasa de interes del pagaré aportado con la demanda y el aportado con el escrito de subsanación es diferente, en el primero la tasa es **"1,50% equivalente a una tasa efectiva anual de 19,56%"** y el segundo establece una **"tasa mensual 1 equivalente a una tasa efectiva anual de 19,56°/0"**
- b) En la parte superior izquierda del pagaré en donde cita la fecha de vencimiento, se hace evidente, que el demandante en su afán de engañar al despacho sobrepuso el pagaré original sobre otro "bien impreso", alterando el contenido el documento, así:

Modalidad de pago: CAJA Producto: CONSUMO POR

VENCIMIENTO (s): 2022-11-15 Ciudad donde se efectuará el pago: BOGOTÁ

El (los) suscrito(s) Deudor BERNARDO BOJACA CAPADOR y codeudor(es) mayor(es) de edad, obrando en nombre propio. identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), me (nos) declaro (mos) que por virtud del presente título pagaré(mos) incondicional y mancomunadamente a la orden de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIA COOP" con Nit número 860021787 de BOGOTÁ D.C. v/o a quien represente sus derechos o sea el tenedor de este título valor. en la ciudad y fecha de vencimiento arriba

- c) En el acápite final del título dice "Para constancia, se firma en la ciudad de BOGOTÁ, hoy 14 de noviembre de, 2019" que aparece en la misma hoja del título valor, sin embargo en el segundo título aportado, dice: "Para constancia, se firma en **ta** ciudad de BOGOTÁ, hoy 14 de noviembre de, 2019.

Observe el despacho que en el pagaré primigenio aparece la expresión "la ciudad" y en el segundo "ta ciudad"

Solicitud de aporte de documento original.

Conforme al artículo 270 del código general del proceso, comedidamente solicito a su despacho que comedidamente solicito al despacho que ordene al demandante que aporte el documento original al despacho con el fin de que su despacho y el suscrito pueda corroborar

4. La parte ejecutante omitió el cumplimiento del inciso tercero del artículo 431 del Código General del Proceso.

La parte ejecutante que pretende el pago de una suma de dinero, si previamente estableció clausula aceleratoria en el título valor, objeto de la acción cambiaria, deberá expresar dicho asunto en el escrito de demanda y adicionalmente, indicar desde que momento empezaron a regir sus efectos. Así, lo dispone el inciso tercero del artículo 431 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. (...)

Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella. (negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto)

En el presente caso, si bien es cierto el pagaré número 2610008 que allegó la parte ejecutante al presente caso, estableció cláusula aceleratoria, puede constatarse que, a lo largo del escrito de demanda, no se encuentra desde que fecha, el ejecutante procedió a hacer uso de la cláusula aceleratoria.

La consecuencia de pasar por alto esta exigencia es la inadmisión de la demanda, toda vez que es de información relevante, determinar desde que momento se causan los intereses. Así, lo ha manifestado la doctrina especializada:

“(…) esta exigencia se erige en un requisito adicional de la demanda que, en caso de no cumplirse le permite al juez la inadmisión para que se subsane, debido a que ese dato es central para determinar desde cuando se causan los intereses y debe quedar consignado en el mandamiento ejecutivo¹.”

Esto, pone de presente el desconocimiento por la parte ejecutante de la normatividad procesal, antes citada.

Atentamente,



LEONARDO CASTAÑEDA JIMENEZ
C.C. 1'030.574.596 de Bogotá D.C.
T.P. 266.283 del C. S. de la J.

¹ Hernán Fabio López Blanco. Código General del Proceso – Parte Especial. 2018. Editorial Dupre. Pag.433